

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado Juan Francisco Espinoza Eguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el texto Índice Absoluto de Marginación, publicado por el Consejo Nacional de la Población¹(Conapo, 2011), la marginación es un fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo.

De esta manera, la marginación se asocia a la carencia de oportunidades sociales y a la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, pero también a privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar, como el acceso a agua potable y entubada.

Agrega el mismo texto que la ausencia de agua entubada perjudica la salud y potencia la presencia de enfermedades gastrointestinales, dérmicas y respiratorias; y además dificulta las labores domésticas, lo cual claramente impacta en la calidad de vida de las personas.

La política pública de la presente administración tiene como eje transversal atender de manera prioritaria a la población más vulnerable por sus condiciones de pobreza y marginación, específicamente se han pronunciado por satisfacer las necesidades de los habitantes en zonas indígenas y marginadas.

El titular del poder Ejecutivo federal ha señalado reiteradamente su interés en “...convertir a México en una potencia económica con dimensión social” así lo confirmó durante el informe de sus primeros cien días de gobierno al hablar de los 300 mil millones de pesos² que destinaría para alcanzar esa meta y había arrancado con la primera etapa del Programa de Mejoramiento Urbano para las zonas con mayor índice de marginación en catorce municipios del país.

En este sentido encontramos una coincidencia para garantizar que los habitantes de las zonas con más altos índices de marginación del país tengan acceso al agua potable.

Actualmente el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Como se aprecia, el derecho al acceso al agua potable ya es un derecho tutelado para todos los mexicanos, independientemente del lugar en que se viva, pero desafortunadamente no se cumple en los lugares con un historial de pobreza y marginación de antaño.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁴ el porcentaje más bajo de abastecimiento del agua como servicio público persiste en las entidades federativas donde la pobreza ha sido histórica y estructural: Tabasco (74.78), Guerrero (76.92), Chiapas (77.13), Oaxaca (78.7), Michoacán (80.39) y San Luis Potosí (80.87) cuando la media del país es de (93.43 por ciento). No escapa tampoco que la inversión en infraestructura para agua potable de 2000 a 2014 ha sido infinitamente menor en las zonas rurales que urbanas, es decir, el abandono es desde hace décadas, como se observa en el siguiente cuadro tomado del Inegi.

Agua				
Origen y destino de la inversión en infraestructura de agua potable 2000 a 2014 (Millones de pesos)				
Año	Zonas urbanas		Zonas rurales	
	Total	Agua potable ^c	Total	Agua potable ^d
2000	3894	1297	1123.3	957.5
2001	2868.4	1668	848.5	696.8
2002	4638	2732	760	518
2003	9108.5	3679.5	1071.2	665.3
2004	9450.6	4848.1	522	317
2005	14507.2	4867.2	1102	538
2006	11166.2	2739.2	1305	789
2007	18393.2	7578.7	3018.7	1555.6
2008	25614.5	10305.4	3443.1	1774.3
2009	25077	10416.2	3522.1	1815
2010	28372.3	4211.7	2551.1	1360.7
2011	28596.9	3868.4	2870.8	1499.1
2012	34288	6073.5	3453	2058.9
2013	25188.3	5091.3	3615.6	2302.6
2014 ^p	27871.4	3785	3795.2	2413.7

En consecuencia, el objetivo de la presente iniciativa es terminar con la toma de decisiones discrecional sobre los lugares para privilegiar el cumplimiento del derecho humano al acceso al agua potable, según el gobierno local o federal en turno.

La apuesta es armonizar el interés de la presente administración de atender “primero a los pobres” en el acceso a uno de los bienes comunes irrenunciables para la vida que hay en este mundo: el agua potable.

Inclusive la subsecretaria de Bienestar, Ariadna Montiel Reyes, ha dado cuenta de este interés, en el espacio columna invitada de El Heraldo:

...Esta política de bienestar está orientada principalmente a niñas, niños y jóvenes de todo el país se atenderá a todas las personas con discapacidad que viven en territorios indígenas, y a adultos que viven en municipios o zonas urbanas de alta y muy alta marginación, pero advertimos la necesidad de llevar bienestar a más gente...”⁵

Por lo tanto la presente iniciativa pretende reformar el párrafo sexto del artículo 4o. constitucional para quedar así:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Art. 4º Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	Art. 4º Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará principalmente este derecho en las zonas de mayor marginación conforme al Índice de Rezago Social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

Decreto

Único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará **principalmente este derecho en las zonas de mayor marginación conforme al Índice de Rezago Social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**, y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Conapo. Índice Absoluto de Marginación, 2000-2010
Consultado en: <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/1755/1/images/01Ca pitulo.pdf>

2 Consultado en <https://www.gob.mx/fovissste/articulos/anuncia-amlo-mas-de-300-mil-mdp-para-mejorar-calidad-de-vida-de-mexicanos>

3 Consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_120419.pdf

4 Inegi. Agua entubada por fuente de abastecimiento en las entidades federativas. Consultado en <https://www.inegi.org.mx/temas/agua/default.html#Tabulados>

5 Montiel, Ariadna. “Primero los pobres”, en El Heraldo de México. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/primero-los-pobres/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2019.

Diputado Juan Francisco Espinoza Eguía (rúbrica)